ES VN TRASLADO BIEN

y fielmente sacado, de un auto proueydo por el llusstrissimo Nuncio de su Santidad, en el pleyto que el señor Duque de Cardona y Segorue, señor de la ciudad de Luzena, ha feguido contra el Padre Prouincial de la Compañia de Icfus de la Prouincia de An daluzia,y demas Religiosos de la dicha Compañía,y Prouincia, residentes en la dicha ciudad : sobre los diezmos que el dicho señor Duque presende le paquen de los bienes y bazienda que posseen los dichos Padres,en la dicha ciudad de Luzena,y su termino, cuyo tenor es como se sique.

N la villa de Madrida veinte y seis dias del mes de Auto. Febrero de mil y seiscientos y treinta años. Vistos estos autos, y processo por el Ilustrissimo y Reuerendissimo señor don Iuan Baptista Pamphilio, por la miseracion diuina, Presbytero, Cardenal de la Santa I glesia de Ro ma, Nuncio y Colector general Apostolico en estos Reynos de España, que son entre partes. De la vna, el Prouincial de la Compania de Iesus de la Prouincia de Andaluzia. Y de la otra, el señor Duque de Cardona y Segorue. Dixo,que atenta la exempció de la paga de los diezmos de los Religiosos de la Compañia de Iesus, y Breue de la Santidad de Gregorio Dezimotercio, por aora no auia ni ha lugar compeler al dicho Prouincial y Religiosos a la pa ga de los diezmos pedidos por el dicho Duque, en el inte rin que no justificare extenderse en su fauor los Breues de la Santidad de Leon Vndezimo, y de nuestro santissimo Padre Vrbano Octauo. Assi lo proueyò, mandò y firmò el señor Auditor. Antonius Brunachius Auditor. Ante ma don Francisco Gutterrez Zorrilla Notario Secretario.

Entitle To the control of the property of the

Constant Product of the constant of the consta